



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015)

**Naturaleza del asunto** : PROCESO ORDINARIO  
**Medio de control** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Radicación** : No. 70001-33-31-007-2011-00471-00  
**Demandante** : EDDY ENRIQUE PALMETH CÁRDENAS  
**Demandado** : CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN.

**Asunto:**

Procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda, frente a la solicitud de expedición de copias.

**I.- ANTECEDENTES:**

Ingresa el expediente al Despacho por parte de la secretaria, informando que el demandante, en fecha 10 de julio del año en curso solicita la expedición de segundas copias sustitutivas, de la sentencia de segunda instancia, en razón a que las primeras fueron extraviadas (fl.138).

**II.- CONSIDERACIONES:**

Visto el memorial, se encuentra que en el mismo se pide la *expedición de la primera copia*, de la sentencia de segunda instancia, en virtud de la exigencia realizada por la UGPP para el reconocimiento de la pensión.

De la copia así solicitada no se podrá hacer entrega, primeramente porque quien la está solicitando es el demandante a nombre propio, lo cual en el momento no le está permitido, toda vez que el mismo concedió poder para presentar la demanda y el poder conferido no ha sido revocado.

En segunda medida, en virtud del poder conferido al abogado que lo viene representando, a este se le hizo entrega en fecha 6 de febrero de 2015, de copia de la sentencia de Primera instancia como también de la sentencia dictada por el H. tribunal Administrativo en segunda instancia, con la constancia de ejecutoria ser las primeras copias que se expiden y prestan merito ejecutivo, copias que fueron entregadas a la señora SHIRLEY HERNÁNDEZ GÓMEZ por autorización del Dr. JOSÉ GONZÁLEZ VILLALBA, lo cual se encuentra registrado al dorso del folio 33 del cuaderno de apelaciones.

En conclusión, quien debe informar al Despacho sobre la pérdida de las copias ya expedidas y elevar la solicitud para que se haga una nueva expedición es el apoderado quien viene representando a la parte demandante dentro del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

*Página 2*

**RESUELVE:**

**NIEGUESE** la solicitud de expedición de copias de la sentencias de segunda instancia, hecha por la parte demandante en nombre propio, con fundamento en las consideraciones antes expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME**  
**Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral**

ejvs